Año de 1903 | Lunes 16 de Febrero | Número 37

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Inocencio Gómez Iglesias, vecino de Mende, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo, caso de ser habido á disposición del Alcalde de esta ciudad.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Color rubio.
Viste chaqueta negra, pantalón de pana y calza botinas blancas.

Orense 16 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 149 de la ley de Reclutamiento envuelve el precepto jurídico de la fuerza mayor, difícil de precisar cuando se complica con la concurrencia de actos voluntarios y de hechos fortuitos. Cuando para producir los requisitos de la excepción concurren el matrimonio de hermano y algún caso de fuerza mayor, es necesario distinguir, ante todo, entre la muerte y la inutilidad de un lado, y la edad de otro, y despues, dentro del primer grupo, atender á las fechas respectivas del matrimonio y del hecho fortuito. Siendo éste posterior á aquél, la verdadera causa de la excepción es un hecho inevitable y debe otorgarse, sucediendo lo contrario en un supuesto inverso, porque entonces un acto voluntario es el medio por el que ha intentado el autor del matrimonio de eximir del servicio militar á un hermano, en contra de las prescripciones de la ley de Reclutamiento. Esa distinción de prioridad no tiene objeto cuando al matrimonio se une el cumplimiento de la edad, porque siendo éste un hecho previsto, puede la familia del soldado, en la certeza de la realización de aquel hecho, preparar, mediante un matrimonio, situaciones artificiosas cuya eficacia no puede admitirse.

Con el fin de facilitar, sobre todo á los Jueces instructores de expedientes por excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, la aplicación de los preceptos del artículo 149 de dicha ley;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 16 de Diciembre último, y como aclaración y cumplimiento del citado artículo, se ha servido disponer:

1.° Cuando las excepciones sobrevenidas se basen en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretenda exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes ó despues de cumplirse dicha edad.

2.° Las excepciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intente eximirse del servicio hubiere efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen.

3.° Podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse.

4.° Los Jueces instructores atenderán especialmente á las fechas de los hechos que causen la excepción, y á las de los matrimonios contraídos por hermanos del que intente eximirse del servicio, y pondrán en sus informes un «Visto» de esta Real orden. Si lo omitiesen, las Comisiones mixtas de reclutamiento devolverán los expedientes, sin resolver, á los Jueces para que subsanen tal defecto, y en su caso, si ellos así lo entendieran procedente, pueden rectificar el informe emitido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—Linares.—Señor.....

(Gaceta núm. 363.)

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Circular.—Pagos

Prevenido por el art. 17 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, que los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración, dentro del primer mes de cada año, una copia literal y rectificada del presupuesto de gastos, y hallándose en descubierto de dicho servicio, todos los Municipios de esta provincia, reclamo el cumplimiento del mismo por medio del «Boletín oficial» de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del mencionado Real decreto, señalando hasta el dia 20 del actual, el término para que las Corporaciones municipales puedan remitir el documento de referencia, transcurrido cuyo término se impondrá desde luego á los Ayuntamientos morosos la multa reglamentaria, y significándoles que si apesar de este correctivo no se obtuviera el documento de que se trata, se nombrarán comisionados que pasen á recojerlo, devengando dietas de 7 pesetas 50 céntimos, que serán satisfechas por el Alcalde y el Secretario de los respectivos municipios.

Varios son también los Ayuntamientos que no han presentado aun en esta oficina, sin embargo del tiempo transcurrido, las certificaciones que determina el apartado 3.° de dicho art. 17, correspondientes á los trimestres 3.° y 4.° del año último; y como por la Superioridad se me ordena recientemente que exija las consiguientes responsabilidades á las Corporaciones morosas, prevengo á las que se hallen en descubierto de este servicio, que dispuesta esta Administración á cuidar de él de un modo preferente, procederé en la forma antes indicada, si hasta el dia 20 citado no se reciben las certificaciones que intereso.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espero el inmediato cumplimiento de lo que se dispone en la presente circular, de la cual se servirán comunicarme quedar enterados.

Orense 13 de Febrero de 1903.—*Salvador Morais Arines.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza, expedidos á favor de los habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Enero último.

Nombres de los Habilitados y partidos á que corresponden.

Don Juan Fuentes, Orense.
El mismo, Puebla de Trives.
El mismo, Barco de Valdeorras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 13 de Febrero de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Canedo

Consta de 5.944 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Francisco Tabarés Moretón	Puente	Aceite y coloniales	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
2	Ignacio Moreno Carazo	Idem	Idem	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
3	Elpidio Tabarés Moretón	Idem	Idem	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
	Clase 2.ª								
4	Miguel Prada Mostaza	Idem	Sal por menor	400'00	64'00	»	27'84	80'00	571'84
5	Francisco Fernández Fariñas	Idem	Idem	400'00	64'00	»	27'84	80'00	571'84
6	Vicente Vázquez Sarmiento	Idem	Idem	400'00	64'00	»	27'84	80 00	571'84
	Clase 4.ª								
7	Alonso Bobo	Idem	Harinas por menor	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
8	Manuel Salgado Vázquez	Idem	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
9	Manuel Ruiz	Idem	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
10	José Rodríguez Franco	Idem	Vendedor de jamones	198'00	31'68	»	13'78	39 60	283'06
	Clase 4.ª bis								
11	Florián Ramos	Idem	Tejidos de lana y algodón	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
	Clase 5.ª								
12	Sociedad Centro Recreativo	Idem	Café	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
13	Emilio Lobit	Estación	Restaurant	160'00	25'60	»	11'14	32'00	228'74
	Clase 9.ª								
14	José Domínguez	Puente	Comestibles	52'00	8'32	»	3'52	10'40	74'34
	Clase 9.ª bis								
15	Javier Juncal	Idem	Taberna	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
16	Luis López Conde	Idem	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68 62
17	Pejerto Seijo Vieitez	Cudeiro	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
	Clase 10.ª								
18	Manuel Salgado Gómez	Puente	Vendedor de cal	44'00	7'04	»	3'06	8 80	62'90
	Clase 11.ª								
19	Manuel Fernández Cao	Idem	Abacería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
20	Emilia Valbuena Conde	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
21	Ramón Rodríguez Gómez	Arrabaldo	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
22	Joaquín Rodríguez Diz	Puente	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
23	Manuel Pérez Pérez	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
24	Ignacio Tabarés	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
25	Benito Sobrino	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
26	Bernardo Calviño Failde	Puente	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
27	Antonio López Domínguez	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
28	Fermín Fernández Vázquez	Quintela	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
29	Ramón Fernández Fernández	Garduñeira	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
30	Ramón Rodríguez González	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
31	Gerardo Chamuchín Arias	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
32	Francisco Iglesias	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
33	Manuel Gabino	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
34	Ramón Novoa Pulido	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
35	Modesto Núñez	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
36	Manuel Conde González	Vellao	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
37	Benigno Rodríguez	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
38	Camilo Salgado Conde	Idem	Tablajero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
39	Ramón Fernández González	Vellao	Taberna fuera del casco	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
40	Valentín Vázquez Rodríguez	Puente	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				4.822'00	771'52	»	335'63	964'40	6.893'55
	Tarifa 2.ª								
41	Eduardo Santiago Lemos	Canedo	Arrendatario de consumos por 30.625 pesetas	183'75	29'40	»	12'79	36'75	262'69
42	Cayetano Bernárdez González	Puente	Aceite mineral al por mayor	115'00	18'40	»	8'00	23'00	164'40
43	Cayetano Salgado	Idem	Expendedor de granos	104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
44	Manuel Aldea	Idem	Idem	104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
45	Ignacio Moreno Carazo	Idem	Idem	104'00	16'64	»	7'24	20 80	148'68
46	Francisco Tabarés	Idem	Compra y venta de huevos	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
47	Manuel Aldea	Idem	Idem de aves y huevos	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
48	Pablo Fábrega	Caldas	Aguas minerales y fonda	110'00	17'60	»	7'66	22'00	157'26
49	Casiano Franco	Puente	Vendedor de azufre	332'00	53'12	»	23'11	66'40	474'63
50	El mismo	Arrabaldo	Idem	332'00	53'12	»	23'11	66'40	474'63
				1.488'75	238'20	»	103'63	297'75	2.128'33
	Tarifa 3.ª								
51	Feliciano Romero Pelaez	Puente	Telar á mano para tejer esteras	5'15	0'82	»	0'36	1'03	7'36
52	Ignacio Moreno Carazo	Idem	Fábrica de ladrillo ordinario 40 metros cúbicos	22'40	3'58	»	1'56	4'48	32'02
53	José Ada Barral	Idem	Idem de jabón 230 litros	30'00	4'80	»	2'09	6'00	42'89
54	Canuas Alfonso y Compañía	Capela	Idem de manteca	224'00	35'84	»	15'59	44'80	320'23
55	Andrés Perrille	Puente	Idem	224'00	35'84	»	15'59	44'80	320'23
56	José López Alvarez	Pallota	Aceña río para centeno y maíz 2 ruedas menos 3 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
57	José y Antonio Pernas Lama	Quintela	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'59
58	José Lorenzo Fernández	Untes	Idem 3 ruedas idem	19'00	3'12	»	1'36	3'90	27'88
59	Manuel Malingre	Peliquín	Idem 2 idem idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
60	Santiago Alvarez y Bernardo Conde	Eiravedra	Molino de represa: para idem 1 rueda menos de 3 idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
61	José López y José González	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
62	Bernardo Fernández Diz	Sooane	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
63	Enrique Martínez	Cachajuas	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
64	Herederos de Ramón Gutiérrez	Pazos	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
65	José Alvarez Nóvoa	Villarino	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
66	María Nóvoa Pérez	Abeleira	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
67	Joaquín González	Cachalvite	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
68	Lisardo Iglesias	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
69	Fernando Martínez Fuentes	Pazos	Idem 2 ruedas idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
70	Andrés Vázquez	Casardomato	Idem 1 idem menos de 6	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
71	Luis Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				612'80	98'04	»	42'67	122'56	876'07
	Tarifa 4.ª								
72	Avelino Díaz Rodríguez	Puente	Farmacéutico	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
73	José García Pérez	Idem	Veterinario	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
74	Abelardo Parada Justel	Idem	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
75	Fidel Alonso	Idem	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Orden judicial								
76	Secretario del Juzgado municipal	Canedo	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
	Clase 5.ª								
77	Eduardo Alvarez	Puente	Ebanista	44'00	7'04	»	6'03	8'80	62'90

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 7.ª								
78	Angel García	Puente	Barbero	24'00	3'84	»	1'77	4'80	34'31
79	José Losada	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
80	Nemesio Fernández	Idem	Constructor de carros	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
81	Salvador Lledó	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
82	Ramón Carballás	Peliquín	Herrero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
83	Alejo Moreiras	Puente	Horno	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
84	Rosa Carballo	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
85	José Bobillo Romero	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				478'00	76'48	»	33'25	95'60	683'33
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	4.822'00	771'52	»	335'63	964'40	6.893'55
			Idem la 2.ª	1.488'75	238'20	»	103'63	227'75	2.123'33
			Idem la 3.ª	612'80	98'04	»	42'67	122'56	876'07
			Idem la 4.ª	478'00	76'48	»	33'25	96'70	683'33
			TOTAL	7.410'55	1.884'24	»	515'18	1.480'31	10.581'28

Importa esta matrícula la cantidad total de diez mil quinientas ochenta y una pesetas veintiocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramiro Sancho Seijas, Secretario del Ayuntamiento de Canedo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Canedo á primero de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Ramiro Sancho.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Salgado.

AYUNTAMIENTOS

Viana

Por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» y de sol á sol, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto general de consumos de este municipio para el año corriente.

Lo que se hace público á los efectos del art. 309 del Reglamento del impuesto.

Viana 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Rua

Confeccionado el repartimiento de consumos del corriente año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados, puedan entablar las reclamaciones que vieren convenirles, advirtiéndose que el juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día de espirar aquél plazo en la misma Casa Consistorial.

Rua de Valdeorras 8 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

CONTRIBUCIONES

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones de Boborás.

Hago público: que desde el día 14 al 24 ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Orense 10 de Febrero de 1903.—José de la Campa.

Don José Ramón Pérez, Recaudador de las zonas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª de Ginzo.

Hace saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año, tendrá lugar en los sitios de costumbre, los días 11, 12 y 13, Sarreaus; 14, 15 y 16, Moreiras; 17, 18 y 19, Trasmiras; el 25, 26, 27 y 28, Ginzo; donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo y deben exigir del Recaudador el talón recibo firmado y sellado.

Ginzo 8 de Febrero de 1903.—El Recaudador, José Ramón Pérez.

Junquera de Ambía y Villar de Barrio

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual año, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan y sitios y horas de costumbre.

Villar de Barrio, días 16, 17, 18 y 19 del actual.

Junquera de Ambía, 21, 22, 23 y 24 de idem.

Allariz 12 de Febrero de 1903.—José Rumbao.

Edictos militares

Don Angel Martínez-Peñalver y Ferrer, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de desaparecido se instruye al soldado del Batallón de Alcántara Peninsular núm. 3, José Adel Rodríguez, como comprendido en la Real orden de 30 de Julio de 1901 («D. O». núm. 166).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Adel Rodríguez, hijo de José y de Leopoldina, natural de Orense, ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de idem, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 28 de Enero de 1872, de oficio jornalero, de 31 años de edad, estado soltero, de estatura un metro 810 milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin señas particulares para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Regimiento se le sigue por la falta grave de desaparecido, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 13 de Febrero de 1903.—Angel Martínez-Peñalver.

IMPRENTA DE A. OTERO